

**33/24. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/34 de 30 de noviembre de 1976 y 32/14 de 7 de noviembre de 1977, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 437 (1978) de 10 de octubre de 1978 del Consejo de Seguridad,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, sobre el empleo y el reclutamiento de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>9</sup>, de la carta de fecha 14 de junio de 1978 del representante del Senegal<sup>10</sup>, con la que transmite el texto de las resoluciones aprobadas por la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, y de la carta de fecha 6 de septiembre de 1978 del representante de Yugoslavia<sup>11</sup>, con la que transmite los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados,

*Recordando* la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia<sup>12</sup>, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*<sup>13</sup>, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*,

*Tomando nota* de la Declaración Política<sup>14</sup> aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977,

*Considerando* que las actividades de Israel, en particular la denegación al pueblo palestino de su derecho a la libre determinación y a la independencia, constituyen una amenaza grave y creciente a la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando* su fe en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, que

<sup>9</sup> A/33/199 y Add.1 a 3.

<sup>10</sup> A/33/151.

<sup>11</sup> A/33/206.

<sup>12</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

<sup>13</sup> *Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid, Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

<sup>14</sup> A/32/61, anexo I.

contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la importancia de su aplicación,

*Reafirmando* la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

*Afirmando* que la "bantustanización" es incompatible con una independencia verdadera y con la unidad y la soberanía nacionales, y que conduce a la perpetuación del poder de la minoría blanca y del sistema racista de *apartheid* en Sudáfrica,

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

*Manifestando su satisfacción* por la independencia de las Islas Salomón,

*Reafirmando* la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

*Indignada* por las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su territorio, la perpetuación de los regímenes racistas minoritarios en Zimbabwe y en Sudáfrica y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables,

1. *Insta* a todos los Estados a cumplir plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, especialmente la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y de Zimbabwe, del pueblo palestino y de todos los pueblos que se hallan bajo la dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial y a la unidad y a la soberanía nacionales sin injerencia extranjera;

4. *Exige* el retiro inmediato e incondicional de Francia de la isla comorana de Mayotte, parte integrante de la República Federal e Islámica de las Comoras;

5. *Condena* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista y minoritario de Pretoria;

6. *Condena* las violaciones de las sanciones promulgadas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal y rebelde de Rhodesia del Sur y lamenta, en ese sentido, la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de autorizar el ingreso de Ian Smith en los Estados Unidos;

7. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos es un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten leyes en las que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen de estas leyes al Secretario General;

8. *Condena* la política de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y demás países cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

9. *Exige nuevamente* la aplicación inmediata del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica, impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), por todos los países y muy especialmente por los que mantienen vínculos de cooperación militar con el régimen racista de Pretoria;

10. *Condena decididamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

11. *Condena enérgicamente* el continuo aumento de las matanzas de personas inocentes e indefensas, inclusive mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del África meridional, en su intento desesperado por oponerse a las exigencias legítimas de los pueblos;

12. *Condena además* las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, así como el continuo bombardeo de las poblaciones civiles árabes, en especial las palestinas, y la destrucción de sus aldeas y campamentos, lo que constituye un grave obstáculo para la realización de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino;

13. *Exige* la liberación inmediata de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia y el pleno respeto de sus derechos individuales fundamentales, así como la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>15</sup>, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

14. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

15. *Toma nota* de los estudios realizados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que tratan de los siguientes temas:

a) Evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación sobre la base de la Carta de las

Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>16</sup>;

b) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación<sup>17</sup>; y expresa su agradecimiento a los autores de los mismos;

16. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que difunda de la manera más amplia posible la información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos para alcanzar la libre determinación y la independencia nacional;

17. *Decide* seguir considerando el tema en su trigésimo cuarto período de sesiones, sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

63a. sesión plenaria  
29 de noviembre de 1978

### 33/25. Ampliación de la composición del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1166 (XII) de 26 de noviembre de 1957, en la que se pedía la constitución de un Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como sus resoluciones 1958 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963 y 2294 (XXII) de 11 de diciembre de 1967, en las que se preveían aumentos subsiguientes del número de miembros del Comité Ejecutivo,

*Teniendo presentes* el interés en la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la amplitud de los problemas de refugiados a que ésta hace frente,

*Tomando nota* de que el Comité Ejecutivo está compuesto actualmente de treinta y un Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de alguno de los organismos especializados,

1. *Decide* ampliar la composición del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado mediante la adición de nueve miembros más como máximo;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1979, elija, en consulta con los grupos regionales, nueve miembros adicionales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado escogidos de entre los Estados que hayan demostrado interés y dedicación respecto de la solución del problema de los refugiados.

63a. sesión plenaria  
29 de noviembre de 1978

<sup>15</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>16</sup> E/CN.4/Sub.2/404 (vols. I a III).

<sup>17</sup> E/CN.4/Sub.2/405 (vols. I y II).